



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 026-2026-DRA.MOQ.
Fecha : 12 de Enero del 2026.

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 013-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR-JMFV-RAVC, de fecha 23 de diciembre del 2025, el Informe N° 1539-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-DSPACR, de fecha 31 de diciembre del 2025, elevando el expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867- "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y el artículo Único de la Ley de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico –Legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Art. 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación, así mismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora conforme a ley;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, prescribe el **artículo 90° De la prevalencia de la información catastral elaborado por el ente de formalización regional**, y el **artículo 91° "supuestos de la aplicación de la prevalencia de la información catastral ente de formalización regional**, numeral 91.1 y sub numeral 2.5 señala: "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física. El reglamento de la presente ley especifica los requisitos para el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos señalados";

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 31145, precisa; que el Gobierno Regional a través del Ente de Formalización Regional es la entidad competente para ejecutar los procedimientos iniciados a pedio de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

Que, además, según el sub numeral 2.5 del numeral 91.1 del Artículo 91° *elaborada por el Ente de Formalización Regional; descrito en el reglamento citado en el párrafo precedente se indica; cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física*. Asimismo según el numeral 91.2 "El Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral **Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS**. Documentos técnicos que serán impresos conforme los formatos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI y con Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI, que aprueban los formatos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos. Por lo que se desprende, el instrumento de formalización que es el certificado de información catastral tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, de conformidad al Art. 95° del Capítulo II del Título V del Reglamento, contempla el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y Medias Perimétricas, para reemplazar los datos con la información procedente del levantamiento catastral cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el registro de predios excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y cuando existan discrepancias en los linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos inscritos. Los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formulación regional, reemplazando los datos con la información procedentes del levantamiento catastral y conforme el artículo **95.3° las disposiciones establecidas en el presente capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el ente de formalización regional, en el que fuera pertinente**. Por tanto, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 026-2026-DRA.MOQ.
Fecha : 12 de Enero del 2026.

Que, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos, es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Catastro Rural viene ejecutando el proceso de actualización catastral masivo y de oficio en forma gratuita para lograr el Saneamiento Físico Legal de los predios rurales inmersos dentro de la **UNIDAD TERRITORIAL "SANTA ROSA**, que comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada, en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y su modificatoria de la Ley N° 31848;

Que, mediante INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 0013-2025 -GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR-JMFV-RAVC., se informa: "*habiéndose efectuado la verificación in situ en atención al pedido efectuado por el administrado recae sobre un procedimiento de rectificación de Áreas, Linderos y Medidas perimétricas del predio rural denominada "Santa Rosa (El Mono)" signado con unidad catastral matriz N° 024092, lo cual, según los actuados que obra en el expediente no ha concluido con la última etapa del proceso de rectificación de área, habiendo quedado incluida por oposición recaída sobre el proceso y la misma resulta mediante la Resolución Directoral N° 0207-2015-DRA.MOQ., de fecha 29 de septiembre del 2015, a favor de don ALVARO ROMAN MADUEÑO MAMANI; en ese sentido, queda aceptada el pedido del administrado y es factible la continuidad del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, en vista que de la revisión de los actuados y las etapas del procedimiento se adecuan a la normativa actual, por ende se considera que es menester la continuidad de la última etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 103° del Decreto Supremo N.º 014-2022- MIDAGRI. La intervención de la DRA.MOQ., a través de la DSPACR, ha procedido a levantar, conservar y actualizar el Catastro Rural Jurídico de las tierras de uso agrícola, de predios rurales, saneados inscritos en el Registro de Predios reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral, conforme a la realidad física, por lo tanto, teniendo en consideración de las etapas ejecutas y contrastadas los antecedentes registrales, el predio rural denominada "Santa Rosa (El Mono)" signado con unidad catastral Matriz N° 024092, ubicado en el sector de Santa Rosa Inscrito en la P.E. N° 05044609 en registro de predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Oficina Registral Moquegua, (según gráficamente se encuentra conforme a las imágenes que se detallan en el informe técnico legal). Como, podemos observar en las imágenes las unidades catastrales descritos en el documento de la referencia c) forman parte de un predio rural matriz conformado en su oportunidad de oficio para la actualización catastral en forma masiva, sin embargo, lo cual, según los actuados que obra y las imágenes referenciales no ha concluido con el procedimiento iniciado en la unidad territorial "Santa Rosa", habiéndose quedado en la etapa de inscripción, por lo tanto a través del Ente de Formalización Regional en este caso la Dirección Regional de Agricultura a través de la Dirección de Saneamiento Físico de la Propiedad Agraria y Catastro Rural debe encauzar y solicitar la inscripción de la Rectificación en el RdP., en atención al Texto Único Ordenado (TUO) de la LEY N° 27444 – Decreto Supremo N° 014-2019-JUS, a fin de cerrar las brechas; adjuntando el instrumenta de rectificación y al certificado de información catastral, por lo que, corresponde reenviar a la Sunarp., conforme a lo citado en el artículo 103° del Decreto Supremo N.º 014-2022- MIDAGRI. En mérito al proceso de saneamiento físico – legal, el predio rural denomina "Santa Rosa (El Mono)" signado con unidad catastral matriz N° 024092, ubicado en el sector de Santa Rosa, ejecutado de oficio en la unidad territorial "Santa Rosa" en su oportunidad a efectos de actualizar el catastro rural se ha procedido a levantar, conservar y actualizar el catastro rural jurídico de los predios rurales ubicados en el sector de Santa Rosa, lo cual, según la evaluación de las etapas y los actuados que obran en expediente, requiere la continuidad del procedimiento a efectos de concluir y cerrar brechas, conforme a lo establecido en los artículo 90°, 91°, 92° y 95° del ítem 95.3 del decreto supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, sobre rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, para corregir las discrepancias en áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos de las propiedades inscritas en el registro recaídas en la P.E. N° 05044609, a fin de reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral, concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 31145, conforme a los datos técnicos determinados en la etapa de Levantamiento Catastral:*

Ubicación y Datos Técnicos del Predio Rural Inscrito: Departamento: Moquegua, Provincia: Mariscal Nieto, Distrito: Moquegua, Sector: Santa Rosa, Unidad Catastral (Matriz): 024092, U.C. Predios Hijos: 000755 y 024828, Nombre del Predio: Santa Rosa (El Mono)

Partida Electrónica	Antecedentes de Predio Inscrito			Área para Rectificar			
	UU.CC Anterior	Nombre de Predio	Área Sunarp (ha.)	UU.CC.	Área (ha)	Perímetro (ml.)	Sector
05044609	00755	Santa Rosa (El mono)	8.8195	000755	1.6229	502.70	Santa Rosa
				024828	0.0087	42.79	

Ahora bien, como se puede observar los datos técnicos citados en los cuadros concuerdan conforme a los antecedentes catastrales, sin embargo, de acuerdo a la discrepancia de áreas, linderos y medidas perimétrica, requiere la actualización catastral, conforme con los datos del nuevo levantamiento catastral en aplicación de la prevalencia catastral en la última etapa del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, teniendo en consideración las superposiciones gráficas en PSAD56 y así efectuar la actualización catastral en función a las etapas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI, y su modificatoria. De acuerdo a la evaluación efectuada podemos definir





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 026-2026-DRA.MOQ.
Fecha : 12 de Enero del 2026.

que el expediente signado con unidad catastral N° 024092, inscrito en la P.E. N° 05044609 denominada "El Mono" requiere concluir con el procedimiento iniciado de conformidad con la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; por ello, en atención a documento de la referencia se ha efectuado la evaluación mediante Informe Técnico N° 001-2025 -GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR-JMFV/ESF, se ha determinado, la inspección de campo, con el objetivo de contrastar los polígonos migrados al sistema catastral rural, donde se ha identificado in situ la existencia de los polígonos materia de pedido mediante la solicitud citada en el documento de la referencia; en atención a todo ello; determinamos proseguir con el procedimiento conforme a la Ley N° 31145 conforme a los artículos 91°, 95° y 103° del reglamento de la Ley de Saneamiento Físico – legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, a favor del titular inscritos en registro de predios a favor de **ALVARO ROMAN MADUEÑO MAMANI**.

Conclusiones: habiendo contrastado la información gráfica y las etapas del procedimiento de **rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, podemos definir que se ha cumplido con las etapas del procedimiento en su oportunidad sobre el predio rural** denominada "El Mono" inscritos en la P.E. N° 05044609 en registro de predios y la misma se adecua a la normativa vigente, por lo que es factible la continuidad en atención al proveído de fecha 15/08/2025, además a fin de proseguir se tiene efectuada la evaluación técnica mediante informe técnico N° 001-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR-JMFV/ESF, donde mediante lo cual es materia de inspección de campo y seguimiento a la oposición recaída y la misma resuelta en su oportunidad mediante la Resolución Directoral N° 0207-2015-DRA.MOQ., de fecha 29 de septiembre del 2015, a favor de don **ALVARO ROMAN MADUEÑO MAMANI**; en ese sentido, **queda aceptada el pedido del administrado y la continuidad del procedimiento, a fin de cerrar brechas** es indispensable encauzar de oficio mediante acto administrativo integrándose la **prevalencia de la información catastral dejándose constancia la no afectación de derecho de terceros**, de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley de saneamiento físico – legal, la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103° del Decreto Supremo N.º 014-2022- MIDAGRI, en vista que el área de tramite documentario de la Dirección Regional de Agricultura emite la constancia de no presentación de solicitudes sobre recurso de apelación, impugnación o reconsideración respecto a la resolución de oposición resuelta citada líneas arriba fen folio 65; en ese sentido es factible solicitar la corrección de linderos y medidas perimétricas del predio rural denominada "Santa Rosa (El Mono)" signado con unidad catastral Matriz N° 024092, ubicado en el sector de Santa Rosa Inscrito en la P.E. N° 05044609 en registro de predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Oficina Registral Moquegua, conforme a los datos señalados precedentemente.

Conforme, a los datos técnicos descritos en el cuadro líneas arriba, podemos determinar qué; la documentación técnica concuerda con la información gráfica digital obtenida del predio rural, contrastada con los planos y documentación que obran en los títulos archivados del registro de predios, verificamos que los linderos, medidas perimétricas y el área del predio materia de rectificación existen discrepancias de orden técnico existente entre la realidad física y el antecedente registral (valor del área inscrita), esta se justifica en que al momento de inscribir dicha área, el plano empleado fue elaborado en base a métodos de cálculo indirectos lo cual generaron márgenes de error en comparación con los métodos digitales utilizados actualmente, generándose una diferencia, por ello, **serán reemplazados por la información obtenida en el nuevo levantamiento, tomando en consideración los linderos físicos del predio los cuales se encuentran bien definidos e identificables, descartando posible superposición y/o avance hacia alguna de sus colindancias, es decir no afectando derecho de terceros, así mismo el predio inicialmente fue suscrito con una sola UC 00755, encontrándose a la fecha afectado por la presencia de infraestructura consolidada, siendo sub dividido por lo cual, se le ha asignado las UC. 000755, y 024828, según la visualización por el sistema Google Earth, el predio se ubica en zona agrícola con explotación económica, ubicado en el sector de Santa Rosa, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto de la región Moquegua.**

Recomendaciones: Por todo lo expuesto, remitimos a su Despacho el presente informe, con todo los actuados para la continuidad del procedimiento iniciado en la unidad territorial "Santa ROSA", **para corregir las discrepancias en áreas, linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos, en vista que según los actuados que obran en el expediente, no existe Oposición y/o corrección de la información publicada dentro del plazo y fecha establecida en la normativa sobre el predio rural denominado "Santa Rosa (El Mono)" inscrito en la P.E. N° 05044609, del Registro de Predios reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral, a efecto de concluir, es recomendable que se emita el Acto Administrativo integral, mediante PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, conforme a los datos técnicos citados precedentemente. Asimismo, solicitamos a su Dirección autorizar la emisión del instrumento de Rectificación de Áreas linderos y medidas perimétricas y el Certificado de Información Catastral que correspondan del predio referido en el recuadro líneas arriba y disponer la inscripción Registral de la prevalencia de la información catastral la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, de los predios rurales a favor del titular inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua."**

Que, habiéndose ejecutado las etapas del procedimiento conforme a la normativa y las misma de acuerdo a la normativa actual guarda relación con los procesos ejecutados en la unidad territorial "Santa Rosa", por lo que podemos definir que el predio rural ha cumplido con las etapas del proceso de acuerdo a los actuados que obra en el expediente dentro de un proceso masivo, por ende es factible encauzar el procedimiento mediante acto administrativo en forma integral, de conformidad con la Ley N° 27867, que aprueba la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; por ello, concluimos que se debe proseguir de oficio con el proceso mediante acto administrativo integral conforme a la Ley N° 31145 en atención a los artículos 90, 91°, 95° y 103° del reglamento de la Ley de Saneamiento Físico – legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y del Texto Único Ordenado (TUO) de la LEY N° 27444 – Decreto Supremo N° 014-2019-JUS.





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 026-2026-DRA.MOQ.
Fecha : 12 de Enero del 2026.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIOS RURALES INSCRITOS, los que serán reemplazados con los datos del nuevo levantamiento catastral, inscritos en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII – Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua, a favor de don **ALVARO ROMAN MADUEÑO MAMANI**, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en el predio denominado "**Santa Rosa (El Mono)**"; en el sector: **Santa Rosa**, ubicados en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 05044609, en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y demás características según el siguiente detalle:

Partida Electrónica	Antecedentes de Predio Inscrito			ÁREA PARA RECTIFICAR			
	UU.CC Anterior	Nombre de Predio	Área Sunarp (ha.)	UU.CC.	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (ml.)	Sector
05044609	00755	Santa Rosa (El Mono)	8.8195	000755	1.6229	502.70	Santa Rosa
				024828	0.0087	42.79	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como parte de las acciones de saneamiento físico legal, la inscripción registral de la Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas, del Predio Rural descrito en el artículo primero, **POR PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio denominado "**Santa Rosa (El Mono)**" con: U.C. 00755 y U.C. resultantes 00755 y 024828.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEJA CONSTANCIA expresa que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, **NO AFECTA DERECHOS DE TERCEROS**.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, la emisión del Instrumento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, los Certificados de Información Catastral del predio rural descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la Inscripción Registral de la aplicación de la prevalencia de la información catastral del predio rural aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución a favor de los titulares inscritos en el registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, Resolución y demás entes que corresponda en la forma prevista por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRÉSCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL